

Segundo.—Las instalaciones reseñadas en el Anexo II causan baja en el sistema eléctrico nacional por imposibilidad sobrevenida para producir energía eléctrica de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1990 del Ministerio de Industria y Energía por la que se deja sin efecto con carácter definitivo, la condición tercera del Anexo a la Orden de 29 de abril de 1982, por la que se otorgó el permiso de explotación definitivo para la central nuclear de Vandellós I.

Tercero.—La Dirección General de la Energía dictará cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 3 de abril de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

#### ANEXO I

Grupo	Año	Tipo	Potencia instalada (MW)
Arrambide 1	1900	HI	0,275
Arrambide 2	1900	HI	0,300
Arrambide 3	1900	HI	0,500
Betolegui	1947	HI	1,240
Sangüesa	1968	HI	0,660

#### ANEXO II

Grupo	Año	Tipo	Potencia instalada (MW)
Vandellós I	1972	N U	500.000
Vandellós Auxiliar	1971	F G	13.600

**12571** ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se autoriza una cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona L a P» y «U a Y», y se otorga una prórroga excepcional de los permisos «Cardona L a P».

Visto el contrato suscrito el día 25 de octubre de 1990 entre las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UTE); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Lluís María Vidal» (LMV); «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Ercros, Sociedad Anónima» (ERCROS), por el cual CIEPSA y LMV ceden a UTE, REPSOL y ERCROS sus participaciones en los permisos «Cardona L a P» y «U a Y».

Vista asimismo la solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para los permisos «Cardona L a P».

Informados favorablemente ambos expedientes por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 1 de marzo de 1991, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el contrato suscrito el 25 de octubre de 1990 entre las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UTE); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Lluís María Vidal» (LMV); «Repsol Exploraciones, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Ercros, Sociedad Anónima» (ERCROS), por el que CIEPSA cede a UTE, REPSOL y ERCROS unas participaciones de 8,4375, 4,6875 y 1,875 por 100, respectivamente, en los permisos «Cardona L a P» y «U a Y» y LMV cede a UTE, REPSOL y ERCROS unas participaciones de 2,8125, 1,5625 y 0,625 por 100, respectivamente, en los citados permisos.

Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cardona L a P» y «U a Y», quedan de la siguiente forma:

UTE: 56,25 por 100.  
REPSOL: 31,25 por 100.  
ERCROS: 12,50 por 100.

Segundo.—Conceder a UTE, REPSOL y ERCROS, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cardona L a P» una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su publicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga, se define en la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del

Estado» de 21 de diciembre), por la que se concedió la segunda prórroga.

Segunda.—Las titulares de acuerdo con su propuesta, deberán completar durante el primer año de vigencia de la prórroga excepcional, el sondeo Bestrecá-1, comenzando a finales de la segunda prórroga.

Al término del primer año de la prórroga, las titulares podrán optar por renunciar al permiso o continuar con la investigación, en cuyo caso están obligados a perforar un sondeo dentro de los dos últimos años de la prórroga excepcional.

Tercera.—En el caso de renuncia total, las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden ministerial.

Cuarta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad del 12,5 pesetas por Ha. prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden ministerial.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartado 2.3 del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las condiciones segunda y cuarta, se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Tercero.—Las Sociedades UTE, REPSOL y ERCROS deberán modificar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de abril de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**12572** ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se transmiten a «Cárnicas Antonio González, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a «Cárnicas González».

La Orden de este Departamento de 13 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Cárnicas González», concediéndole beneficios por la realización del proyecto B/74, que tiene como objetivo la ampliación de una empresa dedicada a la fabricación de embutidos, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

La Comisión Gestora, a petición de la empresa, propone la transmisión de la titularidad de los beneficios a «Cárnicas Antonio González, Sociedad Limitada», ya que así ha pasado a denominarse.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Se transmiten a «Cárnicas Antonio González, Sociedad Limitada», los beneficios concedidos a «Cárnicas González», subrogándose aquella en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de abril de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12573** ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Madrid y Barcelona.

Los Reales Decretos 188 y 190/1985, de 16 de enero, y 914/1985, de 8 de mayo, que declaraban respectivamente Asturias, Madrid y Barcelona, zonas de urgente reindustrialización, en sus artículos 22, párrafo 1, disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que

si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

A las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden, se les concedieron los beneficios correspondientes a su instalación en zonas de urgente reindustrialización y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnológica, se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados, condiciones que debían ser aceptadas por ellas en el término de 15 días desde su notificación.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas, ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, procede dejar sin efecto los beneficios concedidos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 5 de septiembre y 19 de diciembre de 1985, 27 de enero, 6 y 13 de marzo, 11 de abril, 13 y 26 de junio, 16 de julio, 17 de septiembre, 15 de octubre y 20 de noviembre de 1986, 13 de marzo, 15 de abril, 29 de mayo, 24 de julio y 25 de septiembre de 1987, 12 de febrero y 3 de junio de 1988, 12 de mayo, 7 de julio, 25 de agosto, 13 de octubre y 10 de noviembre de 1989, concedieron a las empresas: «Útiles Hidrodinámicos, Sociedad Anónima», expediente AS/7; «Matadero Industrial de Conejos, Sociedad Anónima», expediente AS/4; «Promotec, Sociedad Anónima», expediente M/5; «Ingeniería Industrial de Electrónica, Sociedad Anónima», expediente M/8; «Aplicaciones Eléctricas Asturianas, Sociedad Anónima Limitada», expediente AS/19; «Industrias Santa Fe, Sociedad Anónima», expediente AS/27; «Pond's Española, Sociedad Anónima», expediente M/22; «Construcciones Metálicas «El Sutu, Sociedad Anónima Limitada», expediente AS/37; «Adaro Transmisiones, Sociedad Anónima Limitada», expediente AS/43; «El Águila Negra, Sociedad Anónima», expediente AS/49; «Agrinter, Sociedad Anónima», expediente AS/53; «Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, Sociedad Anónima», expediente B/23; «Esai, Sociedad Anónima», expediente B/41; «Indugraf Madrid, Sociedad Anónima», expediente M/44; «Central de Productos Ibéricos, Sociedad Anónima», expediente B/9; «Comercial Española para la Difusión Industrial, Sociedad Anónima», expediente B/39; «Plásticos Espumados, Sociedad Anónima», expediente B/49; «Desarrollo e Innovación Tecnológica, Sociedad Anónima», expediente B/67; David Areces Morán, expediente AS/60; «Técnicas de Cifra, Sociedad Anónima», expediente AS/79; «Ultraconfort Asturias, Sociedad Anónima», expediente AS/73; «Rubiera Prefabricados para la edificación», expediente AS/77; «Dunkeyes, Sociedad Anónima», expediente B/30; «Lácteos Jo, Sociedad Anónima», expediente B/81; «Productos Aditivos, Sociedad Anónima», expediente B/89; «Gonta, Sociedad Anónima», expediente AS/94; «Tintura y Delavado, Sociedad Anónima», expediente B/8; «Perforaciones Especiales, Sociedad Anónima», expediente B/29; «Play, Sociedad Anónima», expediente B/69; «Labo Plast, Sociedad Anónima», expediente B/85; «Industrias Tarín, Sociedad Anónima», expediente B/10; «Roy Diamantes Industriales, Sociedad Anónima», expediente B/87; «Sociedad General de Publicaciones, Sociedad Anónima», expediente B/122; «Nova Rotín, Sociedad Anónima», expediente B/66; «Mateplá, Sociedad Anónima», expediente B/73; «Aceitunas Albalá, Sociedad Anónima», expediente B/104; «Servicio Impreso para Electrónica, Sociedad Anónima», expediente B/116; «Sistemas Electrónicos para Control Energético, Sociedad Anónima», expediente B/140; «Zeta Espacial, Sociedad Anónima», expediente B/143; «Técnicas de Entibación, Sociedad Anónima», expediente AS/119; «Noisetec, Sociedad Anónima», expediente B/134; «Metal Stamp, Sociedad Anónima», expediente B/188; «Cooperativa Oscos Taramundi, Sociedad Limitada», expediente AS/98; «Bodegas del Litoral, Sociedad Cooperativa Limitada», expediente B/118; «Campesa, Sociedad Anónima», expediente B/133; «Europea de Servomecanismos Hidráulicos Agrícolas, Sociedad Anónima», expediente B/175; Francisco López Vicente, expediente B/207; «Lubricantes del Norte, Sociedad Anónima», expediente AS/132; «Rótulos Roura, Sociedad Anónima», expediente M/123; «Industria de Condensadores Eléctricos, Sociedad Anónima», expediente B/198; «Novel Lahnwerk Española, Sociedad Anónima», expediente B/237; «Pedro González, Sociedad Anónima», expediente B/137; «Trimo, Sociedad Anónima», expediente B/320; «Kappa Pack, Sociedad Anónima», expediente B/343; «Laser Xapa, Sociedad Anónima», expediente B/375; «McDonell Douglas Sistemas Tecnológicos, Sociedad Anónima», expediente B/446; «Manufacturas Aceros Finos Aleados, Sociedad Anónima», expediente B/346; «Humedad y Temperatura, Sociedad Anónima», expediente B/350; «Técnica Industrial Aplicada, Sociedad Anónima», expediente B/384; «Artes Gráficas Lerchundi, Sociedad Anónima», expediente B/438; «Yamaha Motor España, Sociedad Anónima», expediente B/323 y «Claragua Industrial, Sociedad Anónima», expediente B/478, por incumplimiento de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 27 de enero de 1986 concedía a la empresa «Ferroaleaciones Especiales

Asturianas, Sociedad Anónima», expediente AS/26, por imposibilidad de cumplir con la finalidad del proyecto aprobado, al haber presentado suspensión de pagos.

Tercero.—Las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de abril de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12574** RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3494/1988, promovido por «Sumitomo Chemical Co. Ltd.», contra acuerdos del Registro de 5 de agosto de 1987 y 28 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 3494/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sumitomo Chemical Co. Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1987 y 28 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Sumitomo Chemical Co. Ltd.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1987 y de 28 de noviembre de 1988, ésta confirmatoria de aquella, por las que se denegó el acceso al registro de la marca 1.121.579, "Sumagic", para amparar productos de la clase I y, en concreto, "productos químicos para la fabricación de reguladores del desarrollo de las plantas, reguladores del desarrollo de las plantas, agentes para el crecimiento de las plantas" por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12575** RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 729/1988, promovido por «Alcoholera de Chinchón, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1985 y 21 de julio de 1987. Expedientes de marcas números 1.078.842 y 1.078.843.

En el recurso contencioso-administrativo número 729/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alcoholera de Chinchón, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1985 y 21 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López en nombre y representación de «Alcoholera de Chinchón, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de septiembre de 1985, confirmado en reposición por acuerdo de 21 de julio de 1987 debemos